

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 288

LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . .	2'00 »		

**PAGO ADELANTADO**

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

**Boletín Oficial del Estado**  
correspondiente al día 28 de Noviembre de 1945  
AÑO X NUM. 332  
Núm. 4.133  
**Jefatura del Estado**

**DECRETO Ley de 16 de Noviembre de 1945 sobre modificación de tarifas postales.**

La evidente y constante elevación de los costos en el transporte de la correspondencia desde mucho tiempo ya sin la paralela compensación en las tarifas vigentes de la tasa, lleva a progresivo desequilibrio que el Gobierno de la Nación se ve obligado a evitar, siquiera no en la medida exigible, en razón a las dificultades que ello pudiera suponer para el desenvolvimiento mercantil en los actuales momentos; y, por ello, procediendo con la máxima prudencia y procurando dar a su actuación la flexibilidad indispensable para que queden conciliados en lo posible todos los intereses que se hallan bajo su amparo, limitándose a una modificación en el camino a seguir, a fin de procurar el necesario ajuste que no consintiera quebranto ni daño para el Tesoro, y acordada por el Consejo de Ministros la modificación de las tarifas postales, resulta aconsejable de conformidad con la autorización concedida al Gobierno en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos creando las Cortes Españolas, la concesión mediante Decreto-Ley del que en su día se dará cuenta a las mismas.

En su virtud,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—El franqueo de las cartas para fuera de las poblaciones, a que se refiere el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley del Timbre, con las excepciones en él recogidas, será de 0'50 pesetas por cada veinticinco gramos de peso o fracción tanto en el porte como en los sobrepuestos. Para el interior de las poblaciones el franqueo será de 0'25 pesetas por cada veinte gramos o fracción.

Las tarjetas postales se franquearán con 0'25 pesetas las sencillas, y

0'45 pesetas las dobles o de respuesta pagada, para fuera de las poblaciones. Para el interior de las mismas, será de 0'20 y 0'30 pesetas respectivamente.

Las tarjetas llamadas de visita en sobre abierto cuando sólo lleven impreso o manuscrito el nombre, apellidos, profesión, domicilio y residencia del remitente, se franquearán con 0'20 pesetas para fuera de las poblaciones y 0'15 pesetas para el interior de ellas.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá, con toda urgencia, a la confección de los signos de franqueo correspondientes.

Artículo tercero.—Lo establecido en esta Disposición entrará en vigor en primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, y si en tal fecha no se dispusiese de los necesarios efectos, se complementará con los actuales, hasta alcanzar la tarifa que se señala. De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 4.136

Debidamente autorizado por la Superioridad me traslado a Madrid encargando interinamente del mando de la provincia durante mi ausencia, al Secretario General de este Gobierno Civil, don Aurelio Villalón Coello.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 30 de Noviembre de 1945.—El Gobernador Civil, José Maclán.

**Diputación Provincial de Córdoba**  
**SECRETARIA**

Sección cuarta      Negociado de Gobernación  
Núm. 4.105

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial en su sesión celebrada en el día de ayer, de acuerdo con el señor Representante del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933 que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil en el pasado mes de Octubre.

	Ptas.
Ración de pan de 70 decágramos . . . . .	1'24
Id. de cebada de 4 kilogramos . . . . .	2'78
Id. de paja de 6 kilogramos. . . . .	1'63
Kilogramo de carbón . . . . .	0'62
Id. de leña . . . . .	0'21
Litro de aceite . . . . .	4'28
Id. de petróleo . . . . .	1'64

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 27 de Noviembre de 1945.  
El Presidente, Enrique Salinas.

**Sección Provincial de Banca DE CORDOBA**

Núm. 4.141

Habiendo cesado en el cargo de Corredor de Comercio de Hinojosa del Duque el Colegiado don Ramón Anton Garrido, por haber sido nombrado por Orden Ministerial de cuatro de Julio del corriente año, para ejercer el cargo en la plaza mercantil de Ubeda, por el presente y a partir

de la fecha de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, se encuentra declarado abierto el plazo de seis meses para que se pueda reclamar contra la fianza que dicho Sr. tiene puesta a disposición de la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Córdoba.

Córdoba treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Delegado de Hacienda, J. Benítez.

Núm. 4.139  
**ANUNCIO**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Corredores de Comercio de 26 de Julio de 1929 se hace público la toma de posesión del cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Villanueva de Córdoba a favor de don Francisco Aragón Carmona, nombrado por Orden Ministerial de 4 de Julio del corriente año.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Córdoba a 30 de Noviembre de 1945.—El Delegado de Hacienda, J. Benítez.

Núm. 4.140  
**ANUNCIO**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Corredores de Comercio de 26 de Julio de 1929, se hace público la toma de posesión del cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Peñarroya Pueblonuevo a favor de don Carlos Pelaez Campomanes y García de San Miguel nombrado por Orden Ministerial de 4 de Julio del corriente año.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Córdoba 30 de Noviembre de 1945.—El Delegado de Hacienda, J. Benítez.

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 4.152

#### CEMENTERIOS

Vencido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos Cuadro de San Juan del Cementerio de San Rafael, números del 157 al 192 inclusive, se hace público para que los familiares o personas interesadas que deseen renovarlas, puedan verificarlo durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado respectivo de la Secretaría Municipal y horas laborables.

Córdoba 30 de Noviembre de 1945. - El Alcalde, A. Luna.

Núm. 4.102

#### CONVOCATORIA

Vacantes en la plantilla de la Banda municipal de Música, una plaza de Solista dotada en Presupuesto con el haber anual de cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas, correspondiente al Fliscorno; cuatro de Profesores de primera clase con cuatro mil quinientas pesetas, correspondientes a un Trompeta, un Bombardino, un Saxofón Alto y un Oboe; cinco de Profesores de segunda con cuatro mil ciento veinticinco pesetas, que corresponde a un Bajo un Bombo, un Trombón, una Trompa y una de Timbales, tres de Profesores de tercera con tres mil seiscientas ochenta pesetas correspondientes a un Saxofón Alto, un clarinete y una trompeta; tres de Educandos con mil ochocientas sesenta y cinco pesetas, correspondientes dos a Clarinetes y una a Trompeta, en total dieciséis plazas, se convoca su provisión a oposición de conformidad con la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año, de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Junio de 1943, acuerdo municipal de dieciséis de Abril de 1945, y Reglamento de la Banda municipal de Música de 9 de Enero de 1935, y con arreglo a las siguientes bases:

Primera: De conformidad con el apartado b) del artículo nueve de la Orden de treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve de que antes se ha hecho mérito y de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta, la distribución de las dieciséis plazas vacantes se verificará en la siguiente proporción:

a) el veinte por ciento, o sean tres plazas para Caballeros Mutillados de Guerra por la Patria que ostentando el indispensable título reúnan las aptitudes físicas y artísticas necesarias para el desempeño del cargo.

b) el cuarenta por ciento o sean seis plazas para Excombatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones necesarias para su obtención.

c) El diez por ciento o sean dos plazas para Excautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

d) Otro diez por ciento o sean dos plazas para huérfanos y otras personas económicamente de-

pendientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

e) El veinte por ciento restante, o sean tres vacantes, serán cubiertas en concurso libre no restringido, previa también la oposición.

Segunda: De conformidad con el apartado c) del artículo nueve de la Orden de treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados en la base primera de esta convocatoria, se iraspararán de unos turnos a otros siguiendo el orden que en su enumeración se observa en dicha base.

Tercera: Todos los aspirantes que se presenten por uno u otros turnos habrán de reunir los requisitos siguientes: a) Tener cumplida la edad de dieciocho años sin exceder de cuarenta y cinco; b) no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo; c) carecer de antecedentes penales; d) observar buena conducta y e) ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por este.

Cuarta: Los opositores presentarán sus solicitudes en el Negociado de Registro de la Secretaría Municipal, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento y reintegradas con una póliza del Estado de una peseta cincuenta céntimos y un sello municipal de una peseta, durante el plazo de diez días siguientes a la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en la instancia su derecho a acogerse al turno que le corresponda de entre los enunciados en la base primera y la plaza que deseen opositar, acompañando los documentos siguientes: Partida de nacimiento; certificado de antecedentes penales, certificado de adhesión al Movimiento Nacional, certificado médico de no padecer enfermedad infecciosa y certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del aspirante. Los que se presenten por el turno de Mutillado de Guerra, presentarán el indispensable título que lo acredite como tal; los del turno de Excombatientes la correspondiente ficha o carnet expedido por las respectivas Delegaciones provinciales; y los que opten por los turnos de Excautivos y familiares de víctimas de la guerra lo acreditarán igualmente mediante la presentación de los oportunos certificados expedidos por los respectivos organismos. Unos y otros opositores podrán presentar además cuantos documentos estimen pertinentes acreditativos de méritos artísticos y circunstancias de la misma índole que en cada uno concurre.

Quinta: Transcurrido el plazo de diez días señalado en la base anterior para la presentación de solicitudes, se reunirá el Tribunal para la admisión de instancias, dándose comienzo a los ejercicios de la oposición, después de un mes de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta: Los ejercicios de la oposición serán tres, todos públicos: Primero. Ejecución de una obra de libre elección con dificultad relacionada a la plaza objeto de oposición. Segundo. Ejecución de una obra a primera vista con dificultad, relacionada a la plaza objeto de oposición. Tercero. Contestar a las preguntas que el Tribunal le formule para conocer su cultura musical. El Tribunal decidirá en su momento oportuno si los ejercicios primero y segundo se

realizarán o no acompañados al piano siendo obligación de los opositores en el primer caso, presentar un acompañante y siempre realizarán los ejercicios con instrumentos de su propiedad.

Séptima: Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los opositores que concurren con el carácter de Mutillados, Excombatientes, Excautivos, y familiares de víctimas de la guerra, se tendrá en cuenta la siguiente escala:

I Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

II Haber obtenido mayores recompensas militares.

III La mayor permanencia en unidades de combate destinadas en primera línea.

IV En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo y categoría militar y en su defecto la mayor edad.

V Entre los Excautivos el mayor tiempo de prisión.

VI Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa, serán preferibles los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Córdoba 28 de Noviembre de 1945. - El Alcalde, A. Luna.

#### ESPIEL

Núm. 3.894

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa hace saber.

Que terminada la confección de las listas cobratorias de la Contribución Urbana de esta villa y su término para el próximo ejercicio de 1946 quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para oír las reclamaciones que se crean oportunas presentar.

Espiel 14 de Noviembre de 1945, - El Alcalde, R. de la Torre.

Núm. 3.895

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa hace saber.

Que terminada la confección de las listas cobratorias de la Contribución Rústica de este término, para el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para oír las reclamaciones que se crean oportunas presentar.

Espiel 14 de Noviembre de 1945. - El Alcalde, R. de la Torre.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.870

El Alcalde de Villanueva del Rey, hace saber:

Que terminada la confección de los documentos cobratorios de la contribución territorial de la riqueza rústica de este término, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días hábiles contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamación.

Villanueva del Rey a 13 de Noviembre de 1945. - H. López.

#### ALCARACEJOS

Núm. 3.893

El Alcalde Accidental de esta villa de Alcaracejos, hace saber.

Que formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la confección del que ha

de regir en el próximo ejercicio económico de 1946, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, se encuentra este expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el término de ocho días, en los cuales será examinado por quienes lo deseen.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen procedentes por los contribuyentes o Entidades interesadas.

Lo que hago público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, vigente.

Alcaracejos 12 de Noviembre de 1945. - Florián Risquez.

#### FERNAN-NUNEZ

Núm. 3.892

Propuesta por la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Fernán Nuñez a 15 de Noviembre de 1945. - El Alcalde, Firma ilegible.

## JUZGADOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.944

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que en expediente que se sigue sobre liberación de gravámenes a instancia de don Cayetano Varo López, de esta vecindad, de la finca que después se dirá, se ha acordado citar a don Antonio Ariza y Vargas Machuca, o sus causahabientes, cuyos domicilios se ignoran, para que en término de décimo día comparezcan ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga.

Una suerte de tierra calma al paraje conocido por Llanos del Rincon, de este término, de cuatro fanegas, equivalentes a dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas, lindante al Este con otras de don Narciso Carretero, al Norte con más de Rafael Zurera Romero, Oeste otras de Juan Ruiz y al Sur vereda de Heredia, que fué segregada de una suerte de tierra calma de ocho fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y sesenta y ocho centiáreas y cuya totalidad se encuentra afectada a una hipoteca inscrita hoy a favor de don Antonio Ariza y Vargas Machuca, de fecha veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta a la seguridad de diez mil quinientos reales y los intereses vencidos hasta el diez y ocho de Noviembre del año mil ochocientos setenta y nueve, importante en junto trece mil seiscientos cincuenta reales.

Dado en Aguilar de la Frontera a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. - Firma ilegible. - El Secretario, Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA